

POLIZA AUTOMOTORES CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato de seguro se perfecciona por aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la solicitud del Asegurado a la Compañía (o del contratante, en su caso), que es la base de este contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA. RIESGOS CUBIERTOS.

1. Los daños al vehículo asegurado:

A. Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, sus accesorios o partes, a consecuencia de:

- a) Choques o colisiones accidentales, vuelcos y actos maliciosos;
- b) Accidentes del vehículo transportador, cuando sea transportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial y la responsabilidad legal del Asegurado en avería general y gastos de salvamento;
- c) Acción directa del incendio o de rayo.

B. El robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas y llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo, y siempre que el robo o hurto sea probado en forma legal por el Asegurado.

C. Los gastos de protección del vehículo y los de traslado del mismo al taller de reparaciones más cercano siempre que el daño sufrido esté cubierto por esta Póliza. El límite de responsabilidad de la Compañía para estos gastos será hasta el costo convenido de las reparaciones en las Condiciones Especiales de la Póliza.

Queda entendido y convenido, que una vez ajustada la cantidad total que importen los daños o pérdidas y gastos en cada accidente, el Asegurado participará con la suma fijada como "deducible, si la Póliza así lo estipula, y la Compañía solamente será responsable por el exceso sobre dicha cantidad. Este deducible será aplicable

únicamente a los daños que sufra vehículo asegurado.

2. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes:

La responsabilidad civil del Asegurado incluyendo gastos legales del tercero reclamante, por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio Asegurado, de sus familiares, de personas que con él convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren el vehículo asegurado en el momento del accidente.

3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas.

La responsabilidad civil del Asegurado por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por uso del vehículo asegurado, a saber:

- a) Los gastos de curación o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo.
- b) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado por muerte o incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo.
- c) Los gastos y costas legales a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado.

Para los efectos de esta cobertura, no se entenderán terceras personas, el propio Asegurado, sus familiares, personas que con él convivan o estén a su servicio, ni las que se encuentren en el vehículo asegurado en el momento del accidente.

4. Gastos médicos por el Asegurado y ocupantes del vehículo.

Los gastos en que incurra cualquier ocupante del vehículo asegurado, por tratamiento médico o quirúrgico a consecuencia de las lesiones corporales que sufran mientras se encuentren dentro de dicho vehículo, o saliendo de o entrando al mismo, y que sean

debidas a los riesgos de incendio, choque, colisión vuelcos cubiertos, siempre que el total de ocupantes no exceda a la capacidad del vehículo.

La Compañía pagará los gastos reales, hasta los límites establecidos en las Condiciones Especiales y únicamente para la persona lesionada, por los servicios necesarios y razonables de hospitalización, incluyendo alimentos y cuarto en un Hospital o Clínica, medicamentos y fisioterapia, atención médica y quirúrgica, enfermeras, servicio de ambulancia, y en su caso, gastos de entierro hasta el límite de responsabilidad fijado en las Condiciones Especiales para gastos médicos por cada persona.

Para que los citados gastos sean pagados por la Compañía, el tratamiento que los ocasione deberá comenzar dentro del término de ocho días a partir de la fecha del accidente.

La obligación de la Compañía terminará al desaparecer los efectos de la lesión, por curación o por fallecimiento; y, en caso de que el tratamiento se prolongare por más tiempo, al año a partir de la fecha del accidente.

La persona que haya sufrido el accidente deberá someterse a los exámenes médicos que disponga la Compañía, quedando entendido que las obligaciones de ésta terminarán si la persona lesionada no acepta someterse a estos exámenes.

Si uno o varios de los ocupantes lesionados tuviesen otro seguro cubriendo los mismos riesgos especificados en este numeral, la Compañía será responsable hasta el valor íntegro de daño sufrido, en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada uno de ellos.

Ninguna indemnización se pagará con respecto a daños provenientes o atribuibles a daño intencional, suicidio o intento de suicidio, actos delictuosos, faltas graves o impedimento físico, orgánico o patológico.

Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía se limitará como máximo, a la suma fijada en las Condiciones Especiales para uno o varias reclamaciones que resulten a consecuencia del mismo accidente.

TERCERA. RIESGOS EXCLUIDOS. Salvo que se haga constar en las Condiciones Especiales de esta Póliza o en convenio consignado en anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por los daños o pérdidas:

A. Que se produzcan a consecuencia de:

- I. Terremoto, temblor, erupción volcánica y otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o perturbación atmosférica que no sea rayo;
- II. Derrumbes;
- III. Crecida de aguas o marejadas;
- IV. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o de las medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades.

B. Ocasionadas mientras el vehículo esté dado en arrendamiento por el Asegurado a tercera persona, o participe en carreras, competencias o pruebas de cualquier naturaleza, o sea destinado a un uso distinto del que se especifica en esta Póliza, especialmente si se usa para la enseñanza de su manejo o funcionamiento, o para el remolque de vehículos u objetos.

C. Que sufra el vehículo en sus muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos.

D. Que sufra los equipos especiales de radio transmisor –receptor, de reproducción de sonido estereofónico para uso privado o para fines comerciales, o de aire acondicionado; parilla para carga y cualquier otro equipo especial que no especifique en la descripción del vehículo que aparece en las Condiciones Especiales de esta Póliza. Esta exclusión no se aplica al radio receptor y antena de uso corriente

en el vehículo, que forme parte integral del mismo.

- E. Que se produzca cuando el vehículo sea manejado por una persona menor de 21 años de edad; o por persona de cualquiera edad, cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha del daño o pérdida.
- F. Que se indiquen a continuación, en el caso de que el vehículo sea de las características que se especifiquen:
- I. Si el vehículo usa lona para cubrir su cama y carga, los riesgos del numeral (1) de esta Condición General Segunda no estarán cubiertos en lo que se refiere a dicha lona;
 - II. Si el vehículo es del tipo "Jeep" o similar, no estará cubierto el robo o hurto de los asientos, llanta de repuesto, mica, herramientas o capota;
 - III. Si el vehículo es de tipo "Convertible" no estarán cubiertos los daños que sufra en la capota desmontable y su lona protectora a consecuencia de los riesgos a que se refiere el numeral (1) de la Condición General Segunda.
 - IV. Si el vehículo es del tipo "Camión", "Panel" o "Pick Up" no estará cubierto el robo o hurto de la llanta de repuesto, mica y herramientas;
 - V. Si por las características del vehículo se requiriese licencia especial de la autoridad de tránsito correspondiente para su manejo, no estarán cubiertos los daños sufridos por el vehículo o debidos a su uso que se produzcan cuando sea manejado por una persona que carezca de la licencia especial correspondiente. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo haya sido robado o hurtado.
De igual forma, la Compañía no será responsable de los daños o pérdidas que sean consecuentes a los riesgos cubiertos, y en especial las pérdidas o gastos ocasionados por

no poderse usar el vehículo debido a daños producidos por tales riesgos.

CUARTA. RIESGOS NO CUBIERTOS.

Esta Póliza en ninguna forma cubre:

- a) Los daños materiales y el robo o hurto de las copas, sobre alfombras y demás partes o accesorios del vehículo que no estén incorporados al mismo;
- b) El robo o hurto de las herramientas, llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el vehículo, si no están debidamente guardados y encerrados con llave;
- c) Los daños materiales sufridos por el vehículo o debidos a su uso, que se produzcan a consecuencia de exceso de carga o de uso forzado;
- d) Los daños, desperfectos mecánicos o eléctricos o la falta de funcionamiento, siempre que no sean consecuencia de algunos de los riesgos cubiertos por esta Póliza;
- e) El desgaste o depreciación del vehículo o de sus partes;
- f) Los daños o pérdidas ocasionados por actos de la autoridad de derecho de hecho;
- g) Los daños o pérdidas ocasionados por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho;
- h) Los daños materiales sufridos por el vehículo o debidos a su uso, que se produzca cuando éste sea manejado por persona que carezca de licencia expedida por la Autoridad de Tránsito correspondiente, o cuya licencia haya sido suspendida por la Autoridad; o por personas que se encuentre bajo los efectos del alcohol o de drogas. Esta exclusión no será aplicable en los casos en que el vehículo asegurado haya sido robado o hurtado;
- i) El costo de cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o

cualesquiera otras obligaciones diversas de la reparación del daño.

j) Actos de terrorismo, debiendo entenderse por tales aquellos que sean:

1. Llevadas a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa.
2. Realizados mediante el uso fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestros de medio de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados.
3. Provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa.
4. Que causen alarma, terror, temor o miedo.
5. Poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencias, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados o vistas como actos terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta a tales actos, o que son su causa próxima o remota, total o parcial para la

ocurrencia de actos calificados como terroristas.

QUINTA. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán cubiertos en iguales condiciones:

- a) Cuando el Asegurado personalmente maneje otro vehículo automotor, de uso particular, análogo al vehículo asegurado, que no sea de su propiedad ni le haya sido vendido a plazos. Queda entendido que los daños que sufra el vehículo que en tales condiciones maneje el Asegurado, no están cubiertos por esta Póliza.
- b) Cuando el vehículo sea manejado con el consentimiento del Asegurado por su cónyuge, o por una persona que siendo miembro de su familia conviva con él permanentemente, o por otra persona que esté a su servicio de una manera permanente, siempre que tal persona no tenga derecho a ninguna indemnización por cualquier otro seguro y que nunca se le haya negado un seguro cubriendo los riesgos a que se refiere esta Póliza o la prórroga del mismo.

En los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán incluidos los gastos legales debidamente comprobados y hasta por la suma máxima en que el Asegurado incurra como consecuencia de daños a terceros cubiertos, para su defensa o de las personas a quienes se extiendan la cobertura de tales riesgos, que será establecida en las Condiciones Especiales de la Póliza.

SEXTA. EXTENSIÓN DEL SEGURO A NUEVOS VEHÍCULOS. El seguro a que se refiere esta Póliza se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre el Asegurado, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los fines que el vehículo asegurado y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos

propiedad del Asegurado estén protegidos por Pólizas de esta Compañía.

El seguro automático a que se refiere esta Condición se mantendrá en vigor durante 10 días a partir de la fecha en que el Asegurado reciba materialmente el vehículo del vendedor, dentro de cuyo plazo hará la solicitud correspondiente para los efectos de emisión de la Póliza.

Queda entendido que, en caso de siniestro ocurrido durante el período mencionado, la Compañía deducirá la prima respectiva de cualquier indemnización que hubiere de pagar.

SEPTIMA. OTROS SEGUROS. Si uno o varios de los riesgos cubiertos por esta Póliza estuvieren amparados, total o parcialmente, por otros seguros de este u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta Condición o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiere otros seguros, declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza, para el riesgo de que se trate, y la suma total de los seguros contratados para cubrir tal riesgo.

OCTAVA. CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO. En caso de venta o traspaso del vehículo asegurado, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el asegurado o el adquirente dar aviso por escrito a la Compañía de las operaciones dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días

siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la venta o traspaso, notificando esta resolución por escrito al adquirente y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

NOVENA. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO. Al ocurrir un siniestro o acontecimiento que ocasionare pérdida o daño cubierto por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de remitir a la Compañía inmediatamente toda reclamación por escrito o citación que reciba y notificará a la misma sobre cualquier proceso, actuaciones o diligencias de que tenga conocimiento en relación con riesgos cubiertos por esta Póliza.

Tan pronto el asegurado o el Contratante tuvieren conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes, proporcionando la información relativa al siniestro en los formularios que la Compañía suministre con ese objeto. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

En caso de robo o cualquier otro acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierto por esta Póliza, el asegurado deberá dar aviso inmediato a la Autoridad correspondiente y colaborar con la Compañía para conseguir las pruebas y testigos.

El Asegurado o su Apoderado, en su caso, deberán concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para que sea citado; otorgará los poderes necesarios a las personas que indique la Compañía y proporcionará a ésta todos los elementos que tengan relación con los hechos.

En caso de que el Asegurado o el Contratante se encuentren imposibilitados para proporcionar los avisos y comunicaciones a que se refiere esta Condición, podrán hacerlo sus familiares o terceras personas.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el Contratante, en su

caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al Contratante todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes. Además, en caso de siniestro, la Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente contrato.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones en los siguientes casos:

- 1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- 3) Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- 4) Si se incumple con las demás obligaciones consignadas en la presente Condición.

La indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, y, cuando sea procedente, la orden del Juez competente.

DÉCIMA. REPARACIÓN O INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS. En caso de pérdida total del vehículo, la responsabilidad de la compañía no podrá exceder del valor real del mismo en el momento del evento, ni de la suma asegurada fijada por el Asegurado ajustada con un factor de depreciación; lo que resulte ser menor. Si la Póliza se expide para asegurar un vehículo nuevo, se aplicará un factor de depreciación mensual del 1.67%, para el primer año de vigencia y de 0.84% para los años subsiguientes. Si la Póliza se expide para asegurar un vehículo usado, el factor de depreciación mensual será de 0.84%, para todos los años de vigencia de la Póliza.

Tratándose de pérdida parcial, la responsabilidad de la Compañía no podrá exceder del valor real de las partes afectadas

al momento del evento, más el costo razonable de reparación o arreglo del daño.

La Compañía podrá optar por pagar el importe de la pérdida o daño o reparar o reemplazar el vehículo o la parte afectada, eligiendo libremente en colaboración con el Asegurado, el taller que deba realizar el trabajo. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer el vehículo, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado en que se encontraba inmediatamente antes del evento.

En ningún caso el asegurado podrá hacer abandono del vehículo dañado exigiendo su reemplazo o pago.

Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán a favor de la Compañía debiendo el Asegurado traspasarle su derecho a propiedad del vehículo en forma legal, libre de todo gravamen, impuestos y multas y efectuar por su cuenta el traspaso de la matrícula. Cuando se trate de daño o pérdida parcial las partes reemplazadas pasarán a ser propiedad de la Compañía.

En los casos de responsabilidad civil, la Compañía podrá, si lo desea, asumir y conducir a su costa, y en nombre del Asegurado, la defensa ó liquidación de cualquier reclamo y obtener, en nombre de dicho Asegurado y a favor de ella, cualquier indemnización de terceros, teniendo plena libertad para conducir los procedimientos o hacer arreglos o pagos, como mejor le pareciere.

DÉCIMA PRIMERA. REPOSICIÓN DE PARTES. En caso de que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá sus obligaciones pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación.

Si el vehículo queda paralizado por esa circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de esta Póliza, y tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata por los días

comprendidos entre la fecha en que solicite la cancelación y la fecha del vencimiento natural de esta Póliza.

DÉCIMA SEGUNDA. PERITAJE. En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, que como resultado de la acción conciliatoria promovida ante la autoridad competente, deba ser sometida exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para en caso de discordia;
- b) Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando fuera requerida por la otra, o si los Peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.
- c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.
- d) Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso.

- e) El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. El asegurado está obligado a:

- a) Comunicar a la Compañía cualquier modificación referente a las características del vehículo declaradas en la Solicitud que sirve de base a esta Póliza, en especial el cambio de uso del citado vehículo;
- b) Tomar todas las precauciones razonables para cuidar el vehículo y para conservarlo en buenas condiciones y estado;
- c) Tomar las debidas precauciones en caso de accidente o desperfecto del vehículo para impedir otros daños o pérdidas, quedando entendido que la Compañía no será responsable por los daños o pérdidas que posteriormente se produzcan por no haber tomado tales precauciones o por haber hecho uso del vehículo antes de proceder a las reparaciones necesarias;
- d) En caso de daños a personas, procurarle los primeros auxilios y de ser necesario internar a la persona lesionada en el Hospital o Clínica más cercano.

DÉCIMA CUARTA. PAGOS Y TRANSACCIONES.

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad total o parcial, ni hacer promesa alguna de pago o transacción ni pagar cantidad alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Compañía, quedando entendido que la confesión de la materialidad de un hecho no implica aceptación de la responsabilidad.

Sin embargo tratándose de gastos por primeros auxilios para los ocupantes del vehículo, o terceras personas, que no excedan a la suma de \$11.43 dólares, el Asegurado podrá autorizarlos o pagarlos, debiendo enviar inmediatamente a la Compañía la correspondiente declaración y recibo en su caso.

DÉCIMA QUINTA. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los actores o responsables del daño. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que pague la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, previo pago de la prima que corresponda.

La reducción o reinstalación se aplicará al riesgo por el cual hubiese sido hecho el pago.

La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

DÉCIMA SÉPTIMA. FRAUDE O DOLO. El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culpable de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

Si se comprobare que en el accidente hubo dolo o mala fe del Asegurado, o de la persona facultada para manejar el vehículo, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. PRIMA.

a) Monto y Condiciones.- El importe de las primas y las condiciones de pago se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

b) Período de Gracia.- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido.

Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

c) Rehabilitación y Caducidad.- Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas y sujeto a inspección física del vehículo por parte de la Compañía.

Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La presente Póliza estará en vigencia por el período que se indica en las Condiciones Especiales de la misma y podrá ser prorrogada en virtud de solicitud del Asegurado aceptada por la Compañía.

Si fuera prorrogada, en los recibos que la Compañía expedirá para el pago de la prima correspondiente, se determinará el límite de responsabilidad de la misma para el riesgo de daños al vehículo asegurado en el nuevo período de vigencia y la duración de este período.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza de conformidad con la Tabla para seguros de término corto.

Si la cancelación fuese debida a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

TABLA PARA SEGURO DE TERMINO CORTO

Tiempo que estuvo en vigor la Póliza	% de devolución sobre la prima anual
1 mes	80
2 meses	70
3 meses	60
4 meses	50
5 meses	40
6 meses	30
7 meses	25
8 meses	20
9 meses	15
10 meses	10
11 meses	5

Nota: La fracción de mes se considera como mes completo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO. Las solicitudes de prórrogas, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía y se considerarán aceptadas por ésta al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

VIGÉSIMA SEGUNDA. BONIFICACIÓN POR FALTA DE RECLAMO. Si la presente Póliza fuere prorrogada y la Compañía no hubiese pagado indemnización alguna por daños o pérdidas en relación con la misma y si no se encontrase pendiente ningún reclamo, el asegurado tendrá derecho a una bonificación de acuerdo con el número de años transcurridos sin reclamo, según la siguiente tabla:

Al final del primer año.....	20%
Al final del segundo año.....	25%
Al final del tercer año y siguientes.....	30%

Estas bonificaciones se calcularán sobre el importe neto de la prima correspondiente o de la prima inicial de una nueva Póliza que se emita en sustitución de ésta, en su caso, y se aplicarán únicas y exclusivamente al pago de dicha prima.

El pago de una indemnización dejará sin efecto la bonificación para el período que se trate y en caso de que ya hubiese sido aplicada, el Asegurado deberá devolver su importe a la Compañía. En los períodos subsiguientes, el Asegurado volverá a tener derecho a la bonificación, siempre que no se presentare reclamo a la Compañía, aplicándose la tabla anterior como si se tratase de una nueva Póliza.

VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE PAGO.

Todo pago que el Asegurado y la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigido a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado, al Contratante o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGÉSIMA QUINTA. REPOSICIÓN.

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del asegurado, o del contratante, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los

gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

VIGÉSIMA SEXTA. PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que le dio origen.

Se estará además a lo que disponen el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Especiales para Accidentes de Tránsito.

VIGÉSIMA SEPTIMA. COMPETENCIA. En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales del domicilio de la

Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del contrato de Seguro. No obstante ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguros.
